

- **Cargo dos:** Asociación delictuosa para cometer fraude relacionado con la identidad, en contravención de la Sección 1028 (f) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo tres:** Producción y posesión de equipo de fabricación de dispositivos, en contravención de la Sección 1029 (a) (4) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo cuatro:** Posesión de quince o más dispositivos de acceso fraudulentos, en contravención de la Sección 1029 (a) (3) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo cinco:** Posesión de implementos de fabricación de documentos y características de autenticación, en contravención de la Sección 1028 (a) (5) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Leonardo Bencosme, alias El Gordo, alias Raúl Portela, alias Willy Vidal**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 323-16 que crea la Zona Franca Industrial Pid Free Zone Park, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Corporación Boltani, SRL, ubicada en la Autopista Duarte, Pedro Brand, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 323-16

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **CORPORACION BOLTANI, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y operación de una Zona Franca Industrial de Exportación, que se denominará **“PID FREE ZONE PARK”**, y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 03-16-P, de 13 de julio de 2016.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite 'a' de la Ley 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 13 de julio de 2016, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 13 de julio de 2016.

VISTA: La Ley 8-90, del 15 de enero del 1990 y su Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará **“PID FREE ZONE PARK”** bajo la administración técnica y operativa de la empresa **“CORPORACION BOLTANI, S. R. L.”** la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

ARTICULO 2. La Zona Franca Industrial **“PID FREE ZONE PARK”** estará ubicada en una porción de terreno con un área de 80,000.00 mts², en el Km. 22^{1/2} de la Autopista Duarte, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, dentro del ámbito de la Parcela No. 16-A Refundida, del Distrito Catastral. No. 8 correspondiéndole en conjunto los siguientes linderos:

- Al norte: Parcela No. 16-A Refundida.
- Al sur: Parcela No. 16-A Refundida.
- Al este: Parcela No. 16-A Refundida.
- Al oeste: Parcela No. 16-A Refundida.

ARTICULO 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **“CORPORACION BOLTANI, S. R. L.”**.

ARTICULO 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90, del 15 de enero de 1990, para estos fines.

ARTICULO 5. Las empresas que se establezcan en la Zona Franca Industrial **“PID FREE ZONE PARK”** una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

ARTICULO 6. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **“CORPORACION BOLTANI, S.R.L.”**, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

ARTICULO 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 324-16 que crea la Zona Franca Industrial Nigua II, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Parque Industrial y Zona Franca Santo Domingo, S.A, ubicada en San Cristóbal. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 324-16

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **PARQUE INDUSTRIAL Y ZONA FRANCA SANTO DOMINGO, S. A.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y la operación de una Zona